



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

AÑO VII - Nº 93

GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Publicada el 09 de septiembre de 2014

LEY DEPARTAMENTAL

- | | |
|--------------|--|
| Nº 82 | 01 de septiembre de 2014
Declara el 5 de octubre de cada año "Día de la no violencia"
en el Departamento de Santa Cruz |
| Nº 83 | 03 de septiembre de 2014
Aprobación del Plan Operativo Anual y del Presupuesto
del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz –
Gestión 2015 |
| Nº 84 | 09 de septiembre de 2014
Declaratoria del día de las Abuelas y de los Abuelos |
-

**LEY DEPARTAMENTAL N° 82
LEY DEPARTAMENTAL DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL** ha sancionado la siguiente Ley:

DECRETA:

**LEY DEPARTAMENTAL QUE DECLARA EL 5 DE OCTUBRE DE CADA
AÑO DÍA DE LA NO VIOLENCIA EN EL DEPARTAMENTO
DE SANTA CRUZ**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- Declarar el 5 de octubre de cada año, como el "Día de la No Violencia", a efecto de reafirmar una cultura de paz, promoviendo el respeto a los derechos humanos; garantizando de esta manera la convivencia pacífica de los estantes y habitantes del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2 (FINES).- Son fines de la presente ley:

- a) Establecer prioridad departamental la lucha efectiva y constante contra la violencia en cualquiera de sus formas, para precautelar los derechos y garantías constitucionales;
- b) Desarrollar campañas de fomento de virtudes morales, valores éticos, cultura y deporte, y;
- c) Garantizar la ejecución de campañas de educación ciudadana para promocionar deberes y derechos humanos.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente ley tiene como ámbito de aplicación el territorio del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 4 (MARCO NORMATIVO).- La presente Ley Departamental tiene como marco normativo lo establecido en los artículos 299 parágrafo II numeral 13 y artículo 300 parágrafo I numeral 2 de la Constitución Política del Estado.

**CAPITULO II
DÍA DE LA NO VIOLENCIA**

ARTÍCULO 5 (DECLARATORIA).- Se declara el 5 de octubre de cada año como el "Día de la No Violencia" en el departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 6 (EJECUCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS).- El Órgano Ejecutivo Departamental, a través de la Secretaria correspondiente, debe ejecutar políticas públicas para la planificación y promoción del desarrollo humano, a través de la educación y la conciencia pública en el sistema

educativo, compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio e Institutos Técnicos y Tecnológicos; las mismas que deben estar orientadas a prevenir la violencia en todos sus tipos y modos.

ARTÍCULO 7 (COORDINACIÓN).- El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, el nivel central del Estado deberán coordinar acciones, esfuerzos y políticas públicas para lograr los fines y propósitos de la presente ley con las instituciones públicas y privadas que guarden relación con el objeto de la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA (REGLAMENTACIÓN).- El ejecutivo departamental, queda facultado para dictar la reglamentación correspondiente a la presente Ley después de su promulgación.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

Remítase al ejecutivo departamental para su promulgación.

Es sancionada en esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en el hemicycle de la Asamblea Legislativa Departamental, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil catorce.

FDO: BLANCA RUTH LOZADA AÑEZ, Alcides Villagómez Ibáñez

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, al primer día del mes de septiembre del año dos mil catorce.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA

LEY DEPARTAMENTAL N° 83
LEY DEPARTAMENTAL DE 03 DE SEPTIEMBRE DE 2014

RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Por cuanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL** ha sancionado la siguiente Ley:

DECRETA:

LEY DEPARTAMENTAL DE APROBACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL Y DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ – GESTIÓN 2015

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El objeto de la presente Ley es la aprobación del Plan Operativo Anual (POA) y el Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y sus entidades descentralizadas departamentales, en el monto de 2.280.574.973 (Dos mil doscientos ochenta millones quinientos setenta y cuatro mil novecientos setenta y tres 00/100 Bolivianos), correspondiente a la Gestión Fiscal 2015, distribuido de la siguiente forma:

- Órgano Legislativo Departamental, con un monto de 24.394.127 (veinticuatro millones trescientos noventa y cuatro mil ciento veintisiete 00/100 Bolivianos).
- Órgano Ejecutivo Departamental, con un monto de 2.155.913.347 (Dos mil ciento cincuenta y cinco millones novecientos trece mil trescientos cuarenta y siete 00/100 Bolivianos)
- Entidad Descentralizada Departamental Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT), con un monto de 46.267.499 (Cuarenta y seis millones doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y nueve 00/100 Bolivianos).
- Entidad Descentralizada Departamental Servicio de Cuencas – SEARPI, con un monto de 54.000.000 (Cincuenta y cuatro millones 00/100 Bolivianos).

ARTÍCULO 2 (MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIAL).- La presente ley, se enmarca dentro de lo dispuesto por los artículos 321 y 300 parágrafo I numeral 26 de la Constitución Política del Estado; el artículo 8 inc. a) de la Ley SAFCO N° 1178 del 20 de julio de 1990; y los artículos 104, 110 parágrafo IV numeral 1, 114 parágrafo I, parágrafo IX numeral 1 inc. a), 115 parágrafo II de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 de 19 de julio del 2010.

ARTÍCULO 3 (MANDATO LEGAL).- Es responsabilidad del Órgano Ejecutivo Departamental presentar el Plan Operativo Anual (POA) y el Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y sus

entidades descentralizadas – Gestión 2015 al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, dentro del plazo establecido por las instancias del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, así como la ejecución presupuestaria de recursos y gastos.

ARTÍCULO 4 (ANEXOS).- Forman parte indisoluble de la presente Ley Departamental, el Plan Operativo Anual (POA) y el Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y sus entidades descentralizadas – Gestión 2015.

Remítase al Ejecutivo Departamental, para fines consiguientes.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental, a los tres días del mes de septiembre de dos mil catorce años.

FDO. BLANCA RUTH LOZADA AÑEZ, Alcides Villagómez Ibáñez

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA

LEY DEPARTAMENTAL N° 84
LEY DEPARTAMENTAL DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2014

RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Por cuanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL** ha sancionado la siguiente Ley:

DECRETA:
LEY DE DECLARATORIA DEL DÍA DE LAS ABUELAS Y
DE LOS ABUELOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El objeto de la presente Ley es instituir un día conmemorativo dedicado a las abuelas y los abuelos.

ARTÍCULO 2 (FINES).- Son fines de la presente ley;

- 1) Enaltecer el rol de las abuelas y de los abuelos, reconociendo su valiosa contribución a la educación, el cuidado, la atención, la formación y el apoyo al proceso de aprendizaje de sus nietas y nietos, así como sus importantes aportes en el reforzamiento de valores, la transmisión de experiencia, prácticas, rituales, expresiones artísticas, tradición oral, lengua, conocimientos, habilidades y técnicas para un desarrollo social integral.
- 2) Contribuir al fortalecimiento de la unidad familiar, transformar hábitos de pensamiento, actitudes, comportamiento y conducta negativa hacia las abuelas y los abuelos, estimulando la solidaridad intergeneracional dentro de un marco de integración, amistad, compañerismo, servicio e intercambio cultural.
- 3) Establecer medidas orientadas a mejorar la calidad de vida de aquellas abuelas y abuelos que se encuentran en condición de vulnerabilidad por abandono, migración, discapacidad, enfermedad, salud mental u otros motivos.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Se aplica a todas las personas naturales o jurídicas del departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 4 (MARCO COMPETENCIAL).- La presente norma jurídica, se enmarca en la competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, prevista en el artículo 300, parágrafo I, numerales 2 y 30 de la Constitución Política del Estado, relacionado a la promoción del desarrollo humano y la promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

CAPÍTULO II DECLARATORIA Y MANDATO

ARTÍCULO 5 (DÍA).- Se declara al 26 de julio de cada año como el "Día de las Abuelas y de los Abuelos" en el departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 6 (MANDATO).- El Ejecutivo Departamental fomentará, promoverá, planificará y ejecutará campañas de concienciación, actos y actividades destinadas a la promoción del ejercicio pleno de las garantías y derechos de las y los abuelos, facilitar el acceso a oportunidades, fomentar actitudes de valoración y respeto, generar conducta favorable, propiciar su integración en la comunidad, promover la unidad y valores familiares.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA (IMPLEMENTACIÓN).- La implementación de la presente Ley, corresponde al Ejecutivo Departamental a través de la Secretaría de Salud y Políticas Sociales y se efectivizará mediante Decretos Departamentales y/o Resoluciones Administrativas.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA (COORDINACIÓN).- El ejecutivo departamental podrá coordinar con entidades del nivel central, municipal, personas naturales y/o colectivas, públicas y privadas el desarrollo de programas, ferias y campañas de concienciación, actos y actividades de homenaje y reconocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA (VIGENCIA).- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

Remítase al Ejecutivo Departamental para su promulgación.

Es sancionada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemicycle de la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

FDO. WILSON AÑEZ YAMBA, Alcides Villagómez Ibáñez

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA